



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Fomento de Burgos

ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego (Burgos). Expte.: 171/17w4.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— El Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente en fecha 25 de octubre de 2017.

Segundo.— En sesión plenaria de 11 de abril de 2018 tuvo lugar su aprobación provisional. Tras introducirse cambios en el documento fue objeto de una nueva aprobación provisional en fecha 13 de noviembre de 2018.

Tercero.— La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos suspendió la aprobación definitiva del expediente en fecha 25 de abril de 2019 al considerar que debían efectuarse correcciones al documento.

Cuarto.— A la vista del acuerdo citado, los promotores elaboran un nuevo documento técnico, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 21 de junio de 2019, y cuya aprobación definitiva fue nuevamente suspendida por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos en fecha 22 de agosto de 2019 al estimar presentes las deficiencias indicadas en el acuerdo correspondiente.

Quinto.— Es elaborada una nueva documentación técnica, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Villadiego en pleno de 18 de octubre de 2019, y cuya aprobación definitiva fue suspendida por la CTMAyU en sesión de 19 de diciembre de 2019.

Sexto.— Al objeto de corregir las deficiencias señaladas por la CTMAyU, el promotor elabora un nuevo documento técnico, que es aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Villadiego en fecha 14 de febrero de 2020. Documento que ahora se analiza.

Séptimo.— El Servicio Territorial de Fomento ha emitido informe técnico de fecha 21 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La competencia para pronunciarse sobre la aprobación definitiva del expediente corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, conforme a lo establecido en el Art. 3.1 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Segundo.— La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo acuerda motivadamente la continuación del presente procedimiento por hallarse referido a situaciones que resultan indispensables para la protección del interés general, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por ser referidas al mantenimiento e impulso de la actividad económica y del empleo, y mediante esta reunión puede desarrollarse por cauces telemáticos.

Tercero.— Se pretende el cambio de clasificación de unos terrenos al norte de la localidad de Villanueva de Odra, de Suelo Rústico Común (SRC) a Suelo Urbano Consolidado (SUC), incluyendo:

- Parte de la parcela con referencia catastral 09439M506050020000JK.
- El tramo del vial correspondiente al frente de la parte de la parcela que se propone cambiar de clasificación.

Cuarto.— A la vista de la nueva documentación aportada, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento el 14 de febrero de 2020, se estima que en la misma se han corregido las deficiencias señaladas en el anterior acuerdo de 19 de diciembre de 2019, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

A la vista de lo anterior la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo adoptó el siguiente

ACUERDO:

Aprobar definitivamente la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego promovida por Raúl y Ricardo Fraile Alonso.

La presente aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Arts. 54 y ss.) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Arts. 161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de esta Ley, se procederá por esta Comisión a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Burgos, 5 de junio de 2020.

El Secretario,

Fdo.: JUAN C. VALDIVIELSO AUSÍN

V.º B.º

El Presidente,

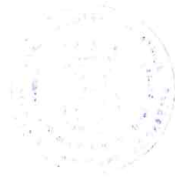
Fdo.: LUIS PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ



- Documentos cuyo contenido se publica a continuación:
 - Memoria Vinculante.
- Otros documentos que integran la presente Modificación de Normas Urbanísticas, pero cuyo contenido no se publica:
 - Memoria Justificativa.
 - Documentación Gráfica.
 - Planos.



PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra



2.- MEMORIA VINCULANTE

2.01.- JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La modificación de cualquiera de los elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego se ajustará al procedimiento establecido para su aprobación.

El objeto de este Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego, es promover la modificación de los límites de suelo urbano consolidado, ampliando el ámbito, para incluir dentro de esta denominación una parte de la parcela 5002 del polígono 506 de la localidad de Villanueva de Odra con referencia catastral 09439M506050020000JK.

El área afectada por la Modificación propuesta es una superficie de terreno de 1.629,41 m2 donde 286,43 m2 corresponde a viario y 1.342,98 m2 sería la superficie afectada de la parcela 5002 del polígono 506 de la localidad de Villanueva de Odra.

2.01.01.- JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 12/2002, DE 11 DE JULIO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN.

La parcela con referencia catastral 09439M506050020000JK está clasificada como Suelo Rústico con la categoría de Suelo Rústico Común y tiene una superficie de 3.026 m2, siendo la superficie afectada por esta Modificación Puntual de 1.342,98 m2 de la misma.

No tiene ningún tipo de protección debido a que no posee ningún valor que deba ser preservado desde ningún punto de vista: agrario, ecológico, forestal, paisajístico, cultural, de infraestructuras,...

TRÁMITE AMBIENTAL

Con fecha 27 de octubre de 2017 se remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos solicitud relativa al proyecto de esta Modificación Puntual a efectos de determinar las repercusiones sobre el Medio Natural, concluyendo lo siguiente:

La parcela tiene el uso en Sispac de tierra arable, si bien en la actualidad no está dedicada a la agricultura. Carece de vegetación arbolada y de valores naturales destacados. No alberga hábitats de la Directiva 92/43, según la cartografía consultada.

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero

Se desprende de este informe que la presente modificación carece de incidencia sobre aspectos ambientales, entendiéndose, en relación con el artículo 169 del RUCyL, y el trámite ambiental previsto en el artículo 157.

DILIGENCIA.- El presente documento fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de 25 OCT 2017 Villadiego, 18 FEB 2020

Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com Enov: 669812956

El secretario,

DILIGENCIA.- El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de 14 FEB 2020 Villadiego 18 FEB 2020

9



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO**
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Tal y como se establece en el artículo 6.2.a) de dicha Ley, las modificaciones menores de los planes y programas serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. Por ello, con fecha de 13 de Junio de 2018 se ha realizado la evaluación ambiental estratégica simplificada correspondiente

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Se ha realizado una memoria de prospección arqueológica en el terreno con fecha 6 de abril de 2018. Los resultados negativos de la prospección arqueológica, la ausencia de yacimientos inventariados, tanto en el área de intervención como en su entorno inmediato, así como la inexistencia de información documental que haga referencia a la presencia de algún elemento de carácter arqueológico, se puede afirmar que, el área afectada por la presente Modificación puntual, se encuentra exenta de atributos indicadores de la ubicación de algún vestigio arqueológico, no suponiendo dicho proyecto ningún menoscabo para el patrimonio arqueológico.

Por lo señalado, no se establecen normas de protección al no existir bienes de patrimonio afectados.

2.01.02.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 23, 24 Y 25 DEL RUCyL

El suelo objeto de esta modificación puntual cumple los criterios de clasificación de Suelo Urbano de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

Se trata de un suelo que linda con terrenos con categoría de Suelo Urbano y cuenta con suministro de agua, evacuación de aguas residuales a pie de parcela, y suministro de energía eléctrica a una distancia inferior de 50 metros de la parcela; con condiciones suficientes y adecuadas para las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevé de acuerdo al planeamiento urbanístico. También tiene acceso abierto al uso público y transitable por vehículos automóviles.

La presente modificación puntual no crea un nuevo núcleo de población, se incorporaría al existente, pues la parcela colindante forma parte del núcleo urbano.

Se justifican las dotaciones del suelo que se pretende cambiar su clasificación, de manera gráfica, con los siguientes planos de servicios de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego vigentes.

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de **25 OCT 2017** Villadiego, **18 FEB 2020**

El Secretario

Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com Mov. 669812956

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de **14 FEB 2020** Villadiego, **18 FEB 2020**

El Secretario

10

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra**

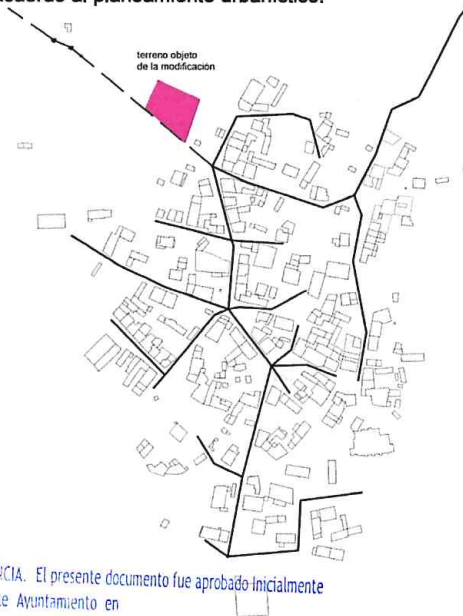
ACCESO RODADO:

La parcela tiene acceso directo a través de un vial existente.



ABASTECIMIENTO DE AGUA:

La red de abastecimiento de agua municipal transcurre por la vía frente de la parcela, con condiciones suficientes y adecuadas para las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevé de acuerdo al planeamiento urbanístico.



DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de **25 OCT 2017** Villadiego, **18 FEB 2021**

El Secretario, Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencia 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com. mov. 669812956



El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de **14 FEB 2020** Villadiego, **18 FEB 2020**

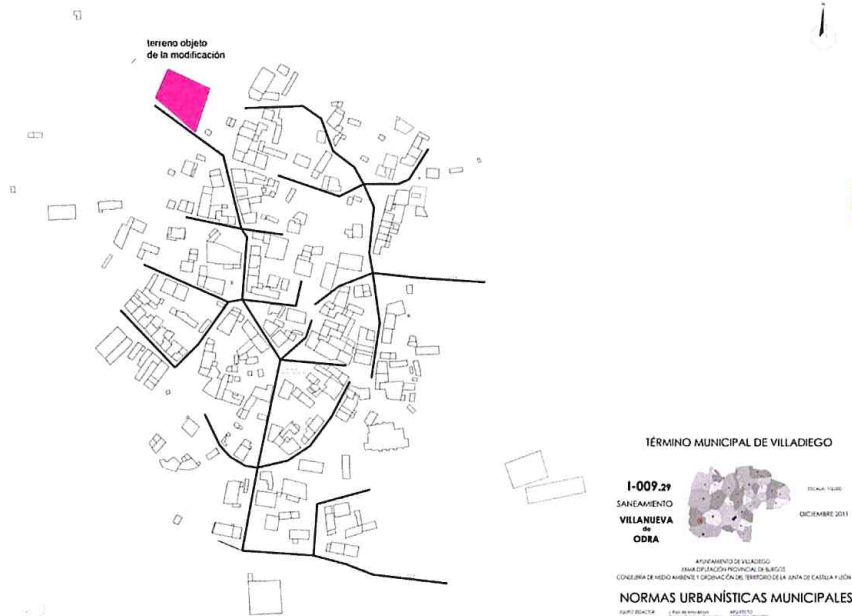
El Secretario,



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra**

SANEAMIENTO:

La red de saneamiento de agua llega hasta la parcela, por lo que se puede acometer a pie de la parcela, con condiciones suficientes y adecuadas para las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevé de acuerdo al planeamiento urbanístico.



DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de **25 OCT 2017** Villadiego, **18 FEB 2020**

El Sr. **Cristina Samaniego Angulo**, C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com, mov. 669812956

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

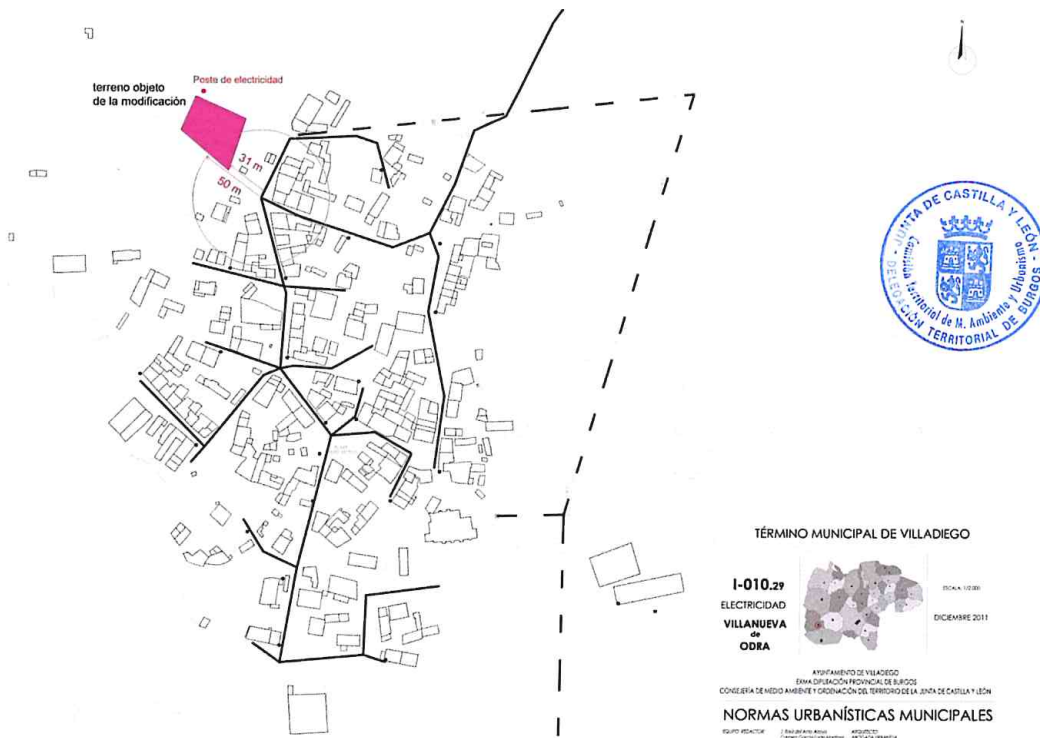
sesión de **14 FEB 2020** Villadiego, **18 FEB 2020**

El secretario,

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra**

ELECTRICIDAD:

La parcela cuenta con suministro de energía eléctrica a una distancia de 31 m, siendo inferior de 50 metros, de la parcela; con condiciones suficientes y adecuadas para las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevé de acuerdo al planeamiento urbanístico. Además tiene en la propia parcela un poste de electricidad.



La parcela, de acuerdo al artículo 25 del RUCYL, se incluiría en la categoría de Suelo Urbano Consolidado debido a que puede alcanzar la condición de solar mediante una actuación de gestión urbanística aislada. Los promotores se comprometen a realizar las actuaciones urbanísticas necesarias y a conectar las distintas infraestructuras a la red municipal.

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de **25 OCT 2017** Villadiego, **18 FEB 2020**

Cristina Samaniego Angulo. C/ Condessa Mencia 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com. mov. 669812856

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de **14 FEB 2020** Villadiego, **18 FEB 2020**

El Secretario,
mov. 669812856



PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra

.01.03.- JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

El interés público se justifica en primer lugar por incorporar al perímetro del suelo urbano, un suelo que cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, al ser un terreno integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población de Villanueva de Odra, y que, por tanto, cuentan con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permite el planeamiento urbanístico."

Por otro lado, por parte de los propietarios de la parcela que se pretende incorporar en suelo urbano de la localidad de Villanueva de Odra en esta modificación puntual, existe interés en la construcción de una vivienda unifamiliar, lo que implica aprobación de urbanismo a ejecutar materialmente, contribuyendo al asentamiento de la población y con ello a la dinamización de núcleos de población rural.

2.02.- RÉGIMEN URBANÍSTICO PROPUESTO

Se modifica la clase de suelo del terreno de referencia, considerándose dentro de la categoría de SUELO URBANO-ORDENANZA NR. NÚCLEOS RURALES. Se opta por la aplicación de esta ordenanza por ser la que se aplica a las parcelas de su entorno.

Con la aprobación se conseguiría un aprovechamiento racional del suelo, ambientalmente coherente con su entorno inmediato de iguales características, sin pretensión de obtener provecho económico alguno, no se pretende otra cosa que el levantamiento de una vivienda unifamiliar para un promotor privado.

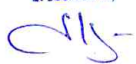
Las condiciones edificatorias de la ordenanza de Núcleos Rurales son las establecidas en el artículo 117 de las Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego que a continuación se recoge:



DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de 25 OCT 2017 Villadiego, 18 FEB 2020

El Secretario,

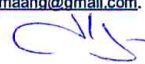


Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com. mov. 666812956

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de 14 FEB 2020 Villadiego 18 FEB 2020

El Secretario,



14

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO**
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO

3.- NORMATIVA

**Artículo 117.-
ORDENANZA NR.- NÚCLEOS RURALES**

Corresponde a la totalidad de los núcleos de población salvo el núcleo de Villadiego.

Permite la reforma parcial o total de las edificaciones existentes y la ejecución de las nuevas construcciones que se adapten en lo básico al carácter arquitectónico del entorno.

Los parámetros urbanísticos son los siguientes:

Alineación principal según los planos de Calificación.

En sustituciones la edificación nueva se ajustará a la alineación principal al objeto de evitar medianerías vistas pudiendo retranquearse parte de la edificación siempre que se cumpla este requisito.

En caso de parcelas sin edificación preexistente y ausencia de edificaciones en predios colindantes ajustadas a la línea de calle, la posición de la nueva edificación será libre.

En caso de parcelas sin edificación preexistente y con edificaciones en predios colindantes ajustadas a la línea de calle, para la posición de la nueva edificación será obligatorio adosarse lateralmente, al menos, a una de las 2 edificaciones colindantes con medianerías vistas y mantener la fachada ajustada a la línea de calle con una longitud mínima de 4 metros.

Parcela Mínima: La Parcela Mínima Edificable será la que tenga una superficie de 50 metros cuadrados. No obstante, se admite como edificable toda parcela existente si estuviese reflejada documentalmente en el catastro de Urbana con anterioridad a la aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El Frente Mínimo de Parcela será de 6 metros. No obstante, se admite como edificable toda parcela existente con un frente de parcela inferior, si estuviese reflejada documentalmente en el catastro de Urbana con anterioridad a la aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales.

Fondo Máximo: No se limita debiendo cumplirse el parámetro de edificabilidad máxima y retranqueos a linderos.

Retranqueos: La distancia mínima de la edificación a los linderos de parcela será libre, salvo lo señalado en el apartado de alineaciones.

Edificabilidad: se limita según la superficie de parcela:

$S \leq 100 \text{ m}^2$	edificabilidad menor que 2,50 m ² /m ²
$100 \text{ m}^2 < S \leq 300 \text{ m}^2$	edificabilidad menor que 2,00 m ² /m ²
$S > 300 \text{ m}^2$	edificabilidad menor que 1,00 m ² /m ²

Número de Plantas: 2 plantas más bajocubierta

Altura Máxima al Alero: 6,50 metros

Estética: La composición y materiales a emplear en fachada serán similares a los tradicionales empleados en el núcleo, empleando tonos tostados u ocres. Se prohíbe expresamente el ladrillo caravista salvo el plano tejar. Los huecos conservarán la verticalidad, manteniendo una proporción al menos de 1,00/1,50. La inclinación máxima de los faldones de cubierta será del 35%. Los materiales de cobertura serán de tono rojo. Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta pudiéndose disponer huecos de iluminación enrasados con el plano del faldón de cubierta. El material de cobertura será la teja color rojo viejo curva o mixta. Los canalones y bajantes serán de cobre, zinc o chapa lacada marrón oscuro. No se autoriza la construcción de buhardas o baburiles. Las carpinterías de los huecos serán en tonos oscuros, preferiblemente en madera, pudiendo también utilizarse aluminio o PVC color marrón oscuro.

Compatibilidad: son compatibles los siguientes usos y categorías:

- Residencial:	en las categorías 1ª y 2ª
- Público Comercial:	en sus categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª debiendo cumplir, además, las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso
- Industrial y Almacén:	en sus categorías 1ª, y eventualmente 2ª previa adopción de las medidas correctoras necesarias.
- Dotacional:	en todas sus categorías
- Espacios Libres:	en todas sus categorías
- Agropecuario:	en la categoría 1ª siempre que no supere los 500 m ²

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Equipo Redactor: J. Raul del Amo Arroyo
ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Inicialmente
por este Ayuntamiento en

sesión de 25 OCT 2017 Villadiego, 18 FEB 2020

El Secretario,
Cristina Samaniego Angulo. C/Condessa Mencia 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com. mov. 669812956



DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente
por este Ayuntamiento en

sesión de 14 FEB 2020 Villadiego, 18 FEB 2020

El Secretario,



PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra

2.03.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES

La presente modificación es conforme a la normativa aplicable, no existiendo ningún obstáculo legal para proceder a la misma. De este modo deben destacarse los siguientes puntos:

En primer lugar, el presente documento se realiza con fundamento en la iniciativa privada consagrada en el art. 3.3 de la Ley 8/2007 del Suelo y en el artículo 5 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, que a la sazón dispone lo siguiente;

"Artículo 5 Ley 5/1999 de Castilla y León. Iniciativa privada".

1. La iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística no tendrá más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.
2. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán la participación y colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, y en especial la incorporación a la misma de los propietarios del suelo"

Respecto de las ordenanzas aplicables a este terreno, con la modificación puntual aprobada, serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas Municipales para el suelo urbano de la Ordenanza NR-Núcleo Rural.

Respecto a la Modificación Puntual y su tramitación, resulta de aplicación el artículo 58 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

2.03.01.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 173 DEL RUCyL

De conformidad con el Art.173 del RUCYL, se hace constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación:

Polígono	Nº de Parcela	Referencia catastral	Propietarios
506	5002	09439M506050020000JK	<u>Actuales:</u> D. Raúl Fraile Alonso D. Ricardo Fraile Alonso
			<u>Anteriores:</u> D. Alejo Carretón Mencía D ^a . Blanca Amelia Vázquez Mosquera

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de 25 OCT 2017 Villadiego, 18 FEB 2020

El Sr. Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaang@hotmail.com. mov. 669812956

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de 14 FEB 2020 Villadiego, 18 FEB 2020

16

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO**
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra



El art. 173 del RUCyL, también señala que en Suelo Urbano Consolidado no perteneciente a Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1º. Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2º. Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

En este caso, al tratarse de un cambio de clasificación de suelo Rústico Común a Suelo Urbano Consolidado se produce un aumento de edificabilidad. El área resultante de ésta Modificación tiene una superficie con aprovechamiento de 476,35 m², y teniendo en cuenta una edificabilidad de 2,50 m²/m², podrían construirse 1.190,87 m². Realizamos con este posible valor teórico el cálculo de los incrementos de espacios libres y plazas de aparcamiento exigibles:

Los espacios libres deben incrementarse a razón de 20 m² por cada 100 m² de aumento, por ello resulta una reserva mínima de 238,17 m² $((1.190,87 \text{ m}^2 / 100) \times 20)$.

Las plazas de aparcamiento deben incrementarse a razón de 1 por cada 100 m² de aumento, por ello resulta una reserva mínima de 12 plazas $((1.190,87 \text{ m}^2 / 100) \times 1)$. En conformidad con el Artículo 15 de la Ley 3/1998 de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, se reserva una de las plazas de aparcamiento para personas de movilidad reducida.

En Resumen:

La superficie actual de la parcela es de 3.026 m², siendo el área afectada por esta modificación puntual de 1.342,98 m² que pasaría a suelo urbano consolidado dejando 1.683,02 m² como suelo rústico común.

Las superficies y clasificación de los terrenos tras los cambios referidos, serán las siguientes:

Superficie afectada	Superficie de aprovechamiento (m ²)	Espacio libre de uso público (m ²)	Acera (m ²)	Aparcamientos (m ² - nº plazas)	Calzada (m ²)
Parcela 1.342,98 m ²	476,35 m ²	552,27 m ² ≥ 238,17 m ²	179,70 m ²	134,66 m ² 12 plazas (11 + 1 accesible)	
Viarío 286,43 m ²					286,43 m ²

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Inicialmente por este Ayuntamiento en

sesión de **25 OCT 2017** Villadiego, **18 FEB 2020**

Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencia 157 Burgos. email: csamaang@gmail.com. mov. 669612956

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente por este Ayuntamiento en

sesión de **14 FEB 2020** Villadiego, **18 FEB 2020**

El Secretario,

17



PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra

**2.04.- TRAMITACION Y APROBACION****a.- APROBACION INICIAL.**

Una vez redactada la modificación de las Normas Municipales y ser de conformidad del Ayuntamiento, se procederá a la Aprobación Inicial (art. 154 del Reglamento de Urbanismo).

b.- INFORMACION PÚBLICA.

Mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión, se inicia el período de información pública del documento aprobado, por el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados, presentando las alegaciones que estimen oportunas, en su caso, suspendiendo el otorgamiento de licencias (art. 155 y 156 del Reglamento de Urbanismo).

c.- INFORME ALEGACIONES.

Las alegaciones presentadas son informadas por el Equipo Redactor y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento, procediendo, en su caso, a la introducción de las modificaciones aceptadas en el Documento, si éstas fuesen sustanciales, se iniciará un nuevo período de información pública (art. 158 del Reglamento de Urbanismo).

d - APROBACIÓN PROVISIONAL.

El documento resultante se someterá a la aprobación provisional del Ayuntamiento, diligenciando el Secretario todos los planos y documentos que se someten a aprobación provisional (art. 159 del Reglamento de Urbanismo).

e.- APROBACION DEFINITIVA.

El expediente, informado por la Diputación Provincial, se somete a la Aprobación Definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo (art.160 y 161 del Reglamento de Urbanismo).

f.- PUBLICACION.

Acordada la aprobación definitiva del documento por la Comisión Territorial de Urbanismo, ésta procederá a la Publicación, en el Boletín Oficial correspondiente, del acuerdo de aprobación, conforme a 54 de la L.U.C.yL.

g.- VIGENCIA DE LA MODIFICACION.

El presente documento, una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, tendrá vigencia indefinida (art. 56 de la L.U.C.yL.)

h.- TRÁMITE AMBIENTAL

El trámite ambiental previsto en el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo, dictamen medioambiental de evaluación estratégica previa o declaración de impacto ambiental del órgano ambiental competente es obligatorio para los Planes Generales de Ordenación Urbana y se recaba concluida la información pública, antes de la aprobación provisional.

2.05- EFECTOS DE LA APROBACION DE LA MODIFICACION.**a.- EJECUTIVIDAD DE LA MODIFICACION DEL PLANEAMIENTO.**

El documento, aprobado definitivamente, entra en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo (Art. 182 del Reglamento de Urbanismo).

b.- PUBLICIDAD.

El presente documento será público y cualquier persona lo podrá consultar en el Ayuntamiento, pudiendo los particulares solicitar informe por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable, debiéndose facilitar por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a partir de la solicitud.

DILIGENCIA. El presente documento se ha diligenciado por este Ayuntamiento en

sesión de 25 OCT 2017 Villadiego, 18 FEB 2020

El Secretario,

Cristina Samaniego Angulo. C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaneago@gmail.com. mov: 669812956

sesión de 14 FEB 2020 Villadiego, 18 FEB 2020

El Secretario,

Cristina Samaniego Angulo. C/Condesa Mencía 157 Burgos. email: csamaneago@gmail.com. mov: 669812956

18

PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLADIEGO
Relativo al Cambio de Delimitación de Suelo Urbano en Villanueva de Odra



c.- OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento del Documento, el cual regirá a todos los efectos, para el otorgamiento de licencias.

3.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

La influencia de esta modificación sobre la Ordenación General del Municipio es mínima y no trascendente en ningún aspecto ya que únicamente se modifica la delimitación de suelo urbano en una zona concreta del Municipio, lo que no implica una influencia sustancial sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes ni sobre la ordenación general vigente en el municipio.

Hay coherencia con el Planeamiento General. No surgen conflictos con la Ordenación General existente.

No afecta a las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, no afecta a los Planos de Ordenación de los Recursos Naturales y tampoco afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.

4- CARÁCTER DE LA MODIFICACION PUNTUAL Y VIGENCIA.

El presente Documento tiene vigencia indefinida, no obstante, si condicionamientos especiales, a juicio del Ayuntamiento o Comisión Territorial de Urbanismo, aconsejaren su revisión o modificación, ésta se tramitará en los mismos términos que el presente.

5.- SOLICITUD

Por consiguiente, y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes SOLICITAN: Que se modifiquen puntualmente las Normas Urbanísticas Municipales de VILLADIEGO, ampliando los límites del suelo urbano consolidando, incluyendo el terreno de la finca señalado en la presente modificación.

Villadiego, 22 de Enero de 2020

La Propiedad

La técnico redactora

SAMANIEGO
ANGULO CRISTINA

Firmado digitalmente por
SAMANIEGO ANGULO

D^a CRISTINA SAMANIEGO ANGULO

D. RAÚL FRAILE ALONSO

D. RICARDO FRAILE ALONSO

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado inicialmente
por este Ayuntamiento en

sesión de 25 OCT 2017 Villadiego, 18 FEB 2020

Cristina Samaniego Angulo, C/Condesa Mencía 157 Burgos, email: csamaang@gmail.com, mov. 669812956

DILIGENCIA. El presente documento fue aprobado Provisionalmente
por este Ayuntamiento en

sesión de 14 FEB 2020 Villadiego, 18 FEB 2020

El Secretario,